



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 2496-2012-UNAP**  
**Iquitos, 21 de diciembre de 2012**

**VISTO:**

El Informe n.º 109-OAL-UNAP-2012, presentado del 19 de diciembre de 2012, por el asesor legal de la UNAP, mediante el cual recomienda declarar nulo de oficio la Resolución Rectoral n.º 2377-2012-UNAP;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Rectoral n.º 2377-2012-UNAP, del 04 de diciembre de 2012, se resuelve reconocer, con eficacia anticipada, a la junta directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), para el periodo 2012-2014, que comprende del 12 de noviembre de 2012 al 11 de noviembre de 2014, conformada entre otros representantes de las secretarías, por don Augusto Cárdenas Greffa, como secretario general;

Que, con Carta S/N, los trabajadores administrativos don Luis Antonio Aguilar y doña Lidner Zavaleta Muñoz, remiten al rector copia del proveído del 14 de diciembre de 2012, suscrito por el subdirector de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo – Loreto, don cayo Orellana Asparrent;

Que, la autoridad administrativa regional de trabajo señala que para la elección de la nueva junta directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), no se ha cumplido con lo dispuesto en su Estatuto que norma sobre el proceso eleccionario de sus directivos, ordenando al sindicato cumplir con las formalidades previstas en su estatuto y comunique a su despacho;

Que, del artículo 70º al 76º del Estatuto del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, norma de manera clara y explícita sobre el proceso eleccionario para una nueva junta directiva, por lo que no es de aplicación la tercera disposición final del citado estatuto;

Que, la junta directiva del Sutunap, para el período 2012-2014 no cumplió para su elección, tal como lo dispone los artículos del 70º al 76º, por consiguiente dicha junta directiva no puede ser objeto de ningún reconocimiento, más aún cuando los representantes de los trabajadores de acuerdo a los artículos 115º y 126º del Estatuto General de la UNAP (Egunap) participan en los órganos de gobierno de la universidad, como la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, con derecho a voz;

Que, por las razones expuestas, es necesario declara nulo de oficio la Resolución Rectoral n.º 2377-2012-UNAP, debido a las observaciones formuladas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo - Loreto;

De conformidad con el artículo 202.2 de la Ley n.º 27444 de Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe n.º 109-OAL-UNAP-2012, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar nulo de oficio la Resolución Rectoral n.º 2377-2012-UNAP, del 04 de diciembre de 2012, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz  
RECTOR



Maria Isabel Maury Laura  
SECRETARIA GENERAL